



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018 -2012-ANA-DGCRH

Lima,

26 ENE. 2012

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 22152-2011, presentado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501 y con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 790, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la construcción y operación del Proyecto Minero "Breapampa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la construcción y operación del Proyecto Minero "Breapampa", ubicado en la localidad de Breapampa, distrito de Chumpi, provincia de Parínacochas, departamento de Ayacucho, por un volumen anual total de 301 708,8 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la quebrada Japaque;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 3367-2011/DEPA/DIGESA-APRHI/DIGESA remitido con Oficio N° 2976-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 035-2011-MEM-AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Breapampa" presentado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A;

Que, con Informe Técnico N° 010-2012-ANA-DGCRH/MAP, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de la calidad del cuerpo natural de agua y del efluente tratado en los siguientes parámetros: sulfuros, SST, aceites y grasas, DQO, DBO₅ y nitrógeno amoniacal, además de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, caudal y oxígeno disuelto y análisis de metales pesados As, Ba, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, Ni, Mn, Fe, Hg, Se, Li, Mg y Cianuro Wad. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI, de acuerdo al Protocolo Nacional de





Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial aprobado con Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la ANA deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

c) Los puntos de control en el vertimiento y en la quebrada Japaque son las siguientes:

Cuadro N° 1			
Punto de control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (Datum WGS 84)	
		Norte	Este
RVP-01	Vertimiento industrial tratado	8333020	0643980
BP-W1	Quebrada Japaque, aguas arriba del punto RVP-01	8333741	0643539
BP-W2	Quebrada Japaque, aguas abajo del punto RVP-01	8372423	0652721

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – quebrada Japaque - esta se encuentra dentro de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales" – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

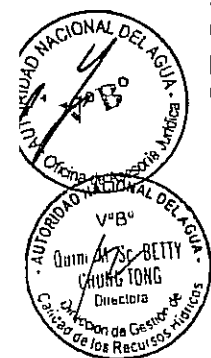
ARTÍCULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la construcción y operación del Proyecto Minero "Breapampa", ubicado en la Localidad de Breapampa, distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por un volumen anual total de 301 708,8 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la quebrada Japaque de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m ³)	Régimen	Coordenadas de ubicación WGS 84	Cuerpo de Agua
RVP	Vertimiento industrial tratado	301 708,8	Intermitente	8333020 N 0643980 E	Quebrada Japaque
Volumen Total		301 708,8			

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, computados a partir del inicio de operaciones del proyecto Minero "Breapampa", para tal efecto la recurrente deberá comunicar a esta Autoridad la fecha de inicio de operaciones con una antelación de 30 días y coordinar una inspección previa a las instalaciones.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor - quebrada Japaque - esta se encuentra dentro de la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales" – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.





- 3.2 La recurrente deberá realizar el control de la calidad del cuerpo natural de agua y del efluente tratado en los siguientes parámetros: sulfuros, SST, aceites y grasas, DQO, DBO₅ y nitrógeno amoniacal, además de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, caudal y oxígeno disuelto y análisis de metales pesados As, Ba, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, Ni, Mn, Fe, Hg, Se, Li, Mg y Cianuro Wad. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual-INDECOPI, de acuerdo al Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Cuerpos Naturales de Agua Superficial aprobado con Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la ANA deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la construcción y operación del proyecto Minero "Breapampa" en la quebrada Japaque, por un volumen anual total de 301 708,80 m³.

ARTÍCULO 4°.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimientos autorizados y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, deberá verificarse en la inspección ocular a ejecutarse por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña y de la Administración Local de Agua Ocoña Pausa.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.

ARTÍCULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, Administración Local de Agua Ocoña Pausa y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

